

***Instrucción de \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, por la que se acuerda el procedimiento para la compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas en caso de finalización de la relación de servicios profesionales por causas ajenas***

El apartado 5 del artículo 4 de la Orden General 1/2016, de 22 de enero, por el que se regulan las vacaciones, permisos y licencias del personal del Cuerpo, habilita el derecho solicitar una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas cuando se cesa en la relación de servicios profesionales por causas ajenas a la voluntad del personal afectado.

De manera específica, la compensación se contempla cuando se pasa a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas y en los supuestos de fallecimiento, circunscribiendo la cuantía a lo que derive de un máximo de dieciocho meses.

A fin de regular el procedimiento para la solicitud, reconocimiento, cálculo y abono de la compensación económica, a propuesta del Jefe del Mando de Personal y habiendo sido informada por el Consejo de la Guardia Civil en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, dispongo:

**Primero.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

El personal perteneciente a la Guardia Civil con destino en puesto de trabajo del Catálogo propio en situación de servicio activo o reserva tendrá derecho a solicitar el abono de una compensación económica por las vacaciones devengadas y no disfrutadas cuando concluya su relación de servicios profesionales por causas ajenas a su voluntad, tanto en el caso de insuficiencia de condiciones psicofísicas que implique la incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo, como en el de fallecimiento. Respecto a este último supuesto, el derecho corresponderá a sus herederos.

Lo regulado en esta instrucción será aplicación para los supuestos contemplados en este artículo cuyos hechos causantes se produzcan a partir del 1 de enero de 2021.

**Segundo.** *Referencia temporal.*

La obligación de abonar una compensación económica alcanzará a las vacaciones no disfrutadas en un periodo anterior máximo de dieciocho meses a contar hasta la fecha de la resolución de declaración de la insuficiencia de condiciones psicofísicas que implica incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias del Cuerpo o la del fallecimiento.

### **Tercero.** *Gestión de solicitudes.*

Las solicitudes de compensación económica se dirigirán al Servicio de Retribuciones de la Jefatura de Personal, que será el órgano encargado de su tramitación, resolución y abono.

### **Cuarto.** *Cálculo de las vacaciones no disfrutadas y de la compensación económica.*

El cálculo del total de días de crédito de vacaciones no disfrutadas a los que se tenga derecho compensatorio se ajustará proporcionalmente a los períodos anuales afectados.

La certificación de los días de vacaciones no disfrutados y ya ajustados proporcionalmente durante el periodo máximo de referencia temporal corresponderá a la persona titular de la Secretaría Técnica del Mando de Personal de conformidad ~~y se extraerá de~~ con la información automatizada en el sistema integral de gestión de recursos humanos (SAP-NERHU), con base en los registros del aplicativo informático de gestión de vacaciones y permisos, y teniendo en cuenta los periodos de tiempo de servicio efectivo.

El cálculo de la compensación económica se realizará para cada uno de los ejercicios fiscales afectados ~~Para el ejercicio corriente, se~~ tomando como referencia las retribuciones mensuales íntegras para los funcionarios públicos de cada uno de los presupuestos generales del estado afectados. ~~del último mes percibido por el interesado.~~ En las mismas se incluirá sueldo, trienios, complemento de destino, componentes del complemento específico, complemento de productividad, vestuario y, cuando corresponda, indemnización de residencia, complemento de zona de especial singularidad y condecoraciones pensionadas. En cualquier caso, quedarán excluidas las pagas extraordinarias y adicionales, gratificaciones por servicios extraordinarios, indemnizaciones de equiparación de poder adquisitivo y de calidad de vida para destinos en el extranjero, liquidaciones u otras compensaciones.

El resultado anterior será dividido entre veintidós y multiplicado por los días resultantes del ajuste de vacaciones devengadas y no disfrutadas durante el ejercicio fiscal corriente y, en su caso, anteriores.

### **Quinto.** *Abono de la compensación económica.*

El abono de la compensación económica se realizará mediante la nómina de incidencias a cargo de los gastos de personal (capítulo I) de los presupuestos generales del Estado asignados a la Guardia Civil.

Conforme a lo recogido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, el porcentaje de IRPF a imputar sobre las compensaciones económicas correspondientes al ejercicio fiscal corriente será el mismo al del

mes de referencia, establecido en el punto cuarto. Para ejercicios fiscales anteriores, el porcentaje a aplicar será el 15 por ciento.

**Sexto.** *Entrada en vigor.*

Esta instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Guardia Civil.

Madrid, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

LA DIRECTORA GENERAL

María Gámez Gámez